

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 32

8 de enero de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves* (*Por Petición*)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas y los planes implantados o proyectados por el Gobierno para cumplir con la Ley 80 - 2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Luis Collazo Rodríguez, manifestó en las vistas de transición de gobierno que el inicio de la implantación de la Ley 80 - 2020 está detenida hasta que se precise cómo se cumplirá con la legislación sin afectar el funcionamiento gubernamental. Dicha legislación firmada el 3 de agosto de 2020, proveyó una ventana de retiro incentivado a servidores públicos que cumplieran con unos requisitos específicos.

Sin embargo, el Gobierno no puede cuantificar el impacto de la referida Ley, en los puestos esenciales de trabajo en las entidades públicas, y cuántas de esas vacantes habría que llenar al quedar descubiertas por los potenciales retirados. A todo esto, se añade que la Junta de Supervisión Fiscal llamó la atención del Gobierno para detener la

implantación de la Ley Núm. 80 - 2020, mejor conocida como la “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”, hasta que se acuerde un plan para garantizar que es consistente con el Plan Fiscal Certificado. De lo contrario, sería necesario despedir a empleados del Gobierno y paralizar aumentos previamente legislados para primeros respondedores, como policías y bomberos. También, añadió que la implementación de la ventana para un retiro incentivado le costaría al Gobierno \$7 mil millones, aunque no se explicó cómo llegaron a ese estimado de gastos.

La Administración de los Sistemas de Retiro envió el 14 de octubre de 2020, una carta circular a las entidades públicas, informando los procesos para la implementación por las fases de la Ley 80-2020. Esta comunicación causó preocupación entre la mayoría de los jefes de agencia, ya que anticiparon que la salida de empleados en puestos esenciales, generaría un impacto negativo en la prestación de servicios, por la dificultad de reclutamiento, como lo son los bajos salarios y puestos congelados.

Cabe destacar que el Artículo 9 de la Ley 80-2020 que lee como sigue:

“Artículo 9.- Puestos vacantes, reclutamiento y ahorro determinado

- a. Los puestos que queden vacantes en las agencias como resultado de la implementación del Programa serán congelados, salvo que la OGP o la Rama Judicial, según sea el caso, autorice lo contrario mediante orden expresa a estos efectos. Los puestos nombrados por el Gobernador no serán eliminados. Las agencias tomarán las medidas de reorganización administrativa y operacional para eliminar los puestos que queden vacantes, en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y otras leyes aplicables.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán ocupar aquellos puestos vacantes que se determinen que proveen servicios esenciales para el funcionamiento de la agencia. Como primera opción, se considerará a empleados de la misma agencia.

En segundo lugar, se permitirá el uso del mecanismo de traslado del empleador único en el servicio público. De no poderse cubrir un puesto esencial mediante dichos mecanismos, y como última opción, se permitirá el nuevo reclutamiento mediante convocatoria interna entre empleados públicos o fuera del servicio público.

- c. Cada agencia establecerá mediante procedimiento interno en su Plan de Retiro, los criterios para definir lo que se consideran servicios públicos esenciales para los fines de esta Ley.”

Este Artículo, específicamente, habla de una reorganización administrativa y operacional que cada agencia debe tomar y conlleva, entre otras gestiones, la congelación y eliminación de puestos, así como pueden ser cubiertos aquellos que se consideren esenciales. Prácticamente, se ordena una reingeniería de procesos gubernamentales que requieran la intervención y acción de la Asamblea Legislativa, antes que los empleados que cualifiquen se puedan acoger a la ventana de retiro, ya que hay que garantizar la continuidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Es importante que los servidores públicos afectados conozcan de esta limitación descrita que puede subsanarse con la unión de trabajo entre el Ejecutivo y Legislativo. Por lo tanto, se debe documentar públicamente cómo las agencias se preparan para implantar la Ley 80 - 2020.

Por su parte, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Omar Marrero, informó a la Junta de Control Fiscal, que el Gobierno no continuaría el proceso de implementación de dicha Ley hasta tanto se recopile toda la información para determinar el costo para el erario, el impacto al funcionamiento del Gobierno y cómo la implantación cumple con el Plan Fiscal Certificado. Con esta determinación del Gobierno, ningún empleado podrá separarse del servicio para acogerse al programa de retiro hasta tanto se establezca un plan de ajustes presupuestaria, una reingeniería de servicios para minimizar el impacto al

funcionamiento del Gobierno y cumplir con lo exigido por la Junta de Supervisión Fiscal.

Se estima que unos 17,000 empleados públicos del Gobierno Central, municipios y corporaciones cobijados por la Ley 447 de 1951 y la Ley 1 de 1990, podrían ser elegibles para acogerse al retiro incentivado, pero al momento se desconoce el dato específico de cuántos tendrían la intención de participar de la ventana, cuáles son empleados esenciales, el costo para sustituirlos, de ser necesario, así como los servicios afectados. La Ley 80-2020 garantizaría una pensión de 50% del salario del empleado, así como beneficios marginales, partidas que serían cubiertas directamente por el presupuesto del Gobierno Central y los municipios, dentro de sus gastos de nómina mensualmente.

La Asamblea Legislativa como parte de su responsabilidad constitucional de evaluar la implantación de las leyes aprobadas para el funcionamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de fiscalizar el marco legal en ánimo de colaborar para buscar alternativas y aprobar legislación, si alguna, para cumplir con los empleados que esperan por la implantación de la Ley 80-2020, conocida como "*Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos*". Todo esto, dentro del contexto actual del llamado gobierno compartido ordenado por el pueblo en las Elecciones de 2020.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a
2 realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas y los planes implantados o
3 proyectados por el Gobierno para cumplir con la Ley 80-2020, conocida como "Ley del
4 Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos".

5 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
6 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a

1 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
2 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 3.- La Comisión tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de
4 aprobación de esta Resolución para completar la investigación y rendir un informe final
5 con sus hallazgos.

6 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su
7 aprobación.